

# **REGLAMENTO DE PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS**

**APROBADO POR LA VI ASAMBLEA GENERAL  
Ciudad de México, México, 1955**

**ÚLTIMA MODIFICACIÓN POR LA  
48 REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 2018**



## **REGLAMENTO DE PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA**

### **CAPÍTULO I PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS**

*Artículo 1.* Se denominan “publicaciones” los impresos destinados a circulación externa.

*Artículo 2.* “Documentos” son impresos procedentes de los diversos órganos del IPGH y destinados a circulación interna.

*Artículo 3.* Un impreso puede ser al mismo tiempo publicación y documento si está destinado a ambos tipos de circulación, como por ejemplo: el informe del Secretario General.

### **CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LAS PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS**

*Artículo 4.* Según su aparición las publicaciones se clasifican en periódicas y ocasionales.

*Artículo 5.* Las publicaciones periódicas serán las siguientes y se imprimirán con un tiraje de acuerdo con las necesidades de distribución propias de cada publicación.

*Revista Cartográfica*

*Revista Geográfica*

*Revista de Historia de América*

*Revista Geofísica*

*Antropología Americana*<sup>1</sup>

*Revista de Arqueología Americana*<sup>2</sup>

*Artículo 6.* Las publicaciones ocasionales serán aquellas que provengan de algún proyecto o actividad técnica de órganos del IPGH. Podrán ser manuales técnicos, textos básicos, actas e informes, resultados de simposios o mesas redondas, etc.

*Artículo 7.* Tanto las publicaciones periódicas, como las ocasionales, deberán ser financiadas según como lo determine el Consejo Directivo en el programa-presupuesto del IPGH o mediante contribuciones.

### **CAPÍTULO III** **REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PUBLICACIONES** **Y DOCUMENTOS**

*Artículo 8.* Toda publicación debe cumplir los requisitos generales siguientes:

- 1) Estar concebida y realizada dentro del espíritu del Estatuto del IPGH.
- 2) Contar con el debido financiamiento.
- 3) Contener una anotación en la cual conste la responsabilidad de los autores. De preferencia esta aclaración deberá imprimirse en una de las páginas preliminares.

---

<sup>1</sup> Así reformado por la 46 Reunión de del Consejo Directivo, Cartagena, Colombia, 27-29 de octubre de 2015.

<sup>2</sup> Así reformado por la XXXIX Reunión del Consejo Directivo, Viña del Mar, Chile, 13-16 de noviembre de 2006.

- 4) Cumplir con las disposiciones sobre uniformidad en la presentación exterior, sobre identificación y difusión que dicte la Secretaría General.
- 5) Poseer un número dentro de la serie general de publicaciones del Instituto; siendo la Secretaría General (Centro de Reproducción) el órgano que cuide de este requisito.
- 6) Incluir la nómina de Autoridades del Instituto, los Miembros Nacionales, Comités y Grupos de Trabajo, según corresponda a cada publicación.

*Artículo 9.* En cuanto al contenido, los artículos, ponencias, ensayos, etc., deberán ser de alta calidad científico-técnica y cultural. Corresponderá a cada Comisión la selección del material a publicarse, sea éste para las revistas o para las publicaciones ocasionales. Al Presidente de la Comisión corresponderá la facultad de designar al editor y a los demás miembros del comité editorial de las revistas de su Comisión. Así como aprobar el plan de publicaciones ocasionales en su respectivo campo.

*Artículo 10.* En cuanto a la impresión, la responsabilidad será de la Secretaría General, la cual deberá seleccionar a los impresores del Instituto y deberá velar por todo el proceso de corrección de pruebas, compaginación, edición y distribución de todas las publicaciones.

Salvo excepciones muy calificadas, las publicaciones y documentos se imprimirán bajo el control directo de la Secretaría General.

Las coediciones se sujetarán a los acuerdos suscritos al efecto, en los que se deberán tener en cuenta las normas incluidas en este reglamento.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **PLAN GENERAL DE PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS**

*Artículo 11.* La Secretaría General y las Comisiones estudiarán independientemente sus necesidades de publicaciones y documentos, debiendo presentar su plan de trabajo mediante el programa-presupuesto de cada uno de ellos.

Una vez que la Secretaría General consolide este documento, pasa a revisión de la reunión previa de Autoridades y de allí al Consejo Directivo.

*Artículo 12.* El plan de publicaciones de cada órgano del IPGH, debe especificar, para cada publicación lo siguiente:

- a) Programa del IPGH al que corresponde la publicación
- b) Autoridad responsable (Comisión, Grupo de Trabajo, etc.)
- c) Título de la publicación
- d) Número de ella (se solicitará anticipadamente a la Secretaría General)
- e) Forma de financiamiento
- f) Periodicidad
- g) Extensión aproximada (número de páginas)
- h) Tiraje
- i) Idiomas
- j) Distribución

*Artículo 13.* Una vez aprobado el programa-presupuesto del Instituto, la Secretaría General en consulta con las Comisiones revisará cada plan de publicaciones para ajustarlo a las posibilidades de operación.

*Artículo 14.* Los documentos a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento, no serán considerados dentro del plan de publicaciones, dada su propia naturaleza. Sin embargo, para los efectos de presupuestar los fondos que se invertirán en ellos, será necesario que cada órgano los considere dentro de la actividad o proyecto en los cuales se puede suponer que habrá necesidad de documentos de trabajo, actas, informes, etc.

**CAPÍTULO V**  
**DERECHOS DE AUTOR Y RECONOCIMIENTO DE AUTORÍA**

*Artículo 15.* Los derechos de autor deberán determinarse por lo que convengan entre sí, la Secretaría General o las Comisiones con la otra parte. En todo caso se tendrá en cuenta la ley nacional respectiva.

Los órganos del IPGH, en estos casos, podrán asesorarse por profesionales en Derecho, debiendo hacerse un convenio por escrito.

*Artículo 16.* Serán de propiedad del IPGH todos los derechos, inclusive los de título, de autor y de patente de cualquier trabajo financiado por el IPGH o que realice uno de sus miembros, sea cual fuere su estatus, como parte de sus tareas oficiales.

*Artículo 17.* Cuando se trate de publicaciones o documentos, elaborados por miembros de personal o por personas o entidades, por cuenta de la Secretaría General o Comisiones, o algún otro órgano del IPGH, no se reconocerán derechos de autor.

*Artículo 18.* Los artículos que no ostenten créditos para autores, se presumirán que son del director de la publicación y por tanto, se le considerará responsable para todos los efectos legales.

*Artículo 19.* En ningún caso se reconocerá autoría respecto de estatutos, reglamentos, normas y otras disposiciones de naturaleza similar, ni aun cuando tales disposiciones hayan sido preparadas por técnicos, expertos o entidades especialmente contratadas a ese efecto.

*Artículo 20.* La Secretaría General y las Comisiones obtendrán por escrito las autorizaciones de editores y autores de artículos aparecidos en revistas científicas y técnicas, cuando deseen incorporarlos en las publicaciones del IPGH.

Preferencialmente, estas contribuciones se conseguirán gratuitamente y se dará crédito a los editores, a la publicación de la cual se reproduce un artículo y a su autor.

## CAPÍTULO VI COMPENSACIONES A AUTORES

*Artículo 21.* Con el propósito de establecer las compensaciones a los autores, en cada caso, se deberá tener presente que el IPGH es un organismo especializado, uno de cuyos objetivos es la difusión del conocimiento cartográfico, geográfico, histórico y geofísico, sin fines de lucro.

- 1) Publicación de un volumen, escrito por un solo autor:
  - a) Si el IPGH lo ha encargado especialmente, deberá firmarse un contrato en que conste los honorarios que se pagan por derecho de autor y preparación del volumen original, dejándose constancia que el IPGH pasa a ser dueño de todos los derechos de la primera edición.
  - b) Si el IPGH no lo ha encargado especialmente, y ha aceptado su impresión y distribución, se reconocerá solamente los gastos en que el autor haya incurrido en la preparación del volumen, si el autor así lo desea.

Se hará contrato por escrito en que quede claramente establecido que el autor cede los derechos de la primera edición en forma totalmente gratuita para el IPGH. La Secretaría General entregará al autor los ejemplares de la publicación que la Reunión de Autoridades señale.

- 2) En la publicación de artículos originales en las revistas del IPGH no se reconocerá compensación económica alguna por derechos de autor. Sin embargo, el IPGH se comprometerá a obsequiar al autor el número de ejemplares de separatas que decida la Reunión de Autoridades.

Asimismo, el autor reconoce que al ser aceptado su artículo para ser incluido en cualquier publicación periódica que edita el Instituto, cede los derechos patrimoniales de autor a favor del IPGH y lo autoriza para realizar la publicación de acuerdo con los criterios editoriales y características de impresión vigentes en ese momento.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Así reformado por la XXXIX Reunión del Consejo Directivo, Viña del Mar, Chile, 13-16 de noviembre de 2006.



*Artículo 22.* Los trabajos de reseña de libros, comentarios menores, recopilación de bibliografía, ordenamiento de bibliografía, se pactarán por contrato escrito con los colaboradores, sea que éstos cobren honorarios o no.

*Artículo 23.* Los contratos que suscriba el Instituto, de acuerdo con las disposiciones citadas anteriormente, deberán hacerse en el formulario respectivo.

## **CAPÍTULO VII COSTOS Y DISTRIBUCIÓN**

*Artículo 24.* Se establecerá un sistema de contabilidad que permita reflejar el costo real de cada publicación y documento y el manejo de las publicaciones del Instituto.

*Artículo 25.* Para el cálculo de costos o de asignaciones de fondos (Artículo 12) se tendrán en cuenta los diversos gastos que usualmente intervienen en el proceso editorial.

*Artículo 26.* La distribución reglamentaria y gratuita de las publicaciones, por país, será la que se indica a continuación:

1. Un ejemplar de las publicaciones periódicas y ocasionales para:
  - Presidente y Vicepresidente del IPGH
  - Presidente de la Comisión respectiva
  - Secciones Nacionales: Presidente y biblioteca (en caso de que ésta exista)
  - Biblioteca Nacional de cada Estado Miembro
  - Secretario General y Biblioteca Colón de la OEA
  - Depósitos legales obligatorios en México
2. Tratándose de publicaciones periódicas: cinco ejemplares a los editores, un ejemplar a cada uno de los miembros activos del comité editorial y un ejemplar y el vínculo electrónico para consultar en línea la respectiva publicación a los autores y a los dictaminadores o revisores.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Así reformado por la 47 Reunión del Consejo Directivo, Asunción, Paraguay, 8-10 de noviembre de 2016.

Tratándose de publicaciones ocasionales: cinco ejemplares a compiladores, coordinadores y un ejemplar para cada autor.

En caso de referencias repetidas, la Secretaría General enviará únicamente un ejemplar.

Dos ejemplares para el “Fondo Bibliográfico José Toribio Medina” del IPGH y cinco ejemplares para constituir la reserva editorial del IPGH.<sup>5</sup>

En cuanto a los documentos, la distribución la regulará la Secretaría General, según sean las necesidades.

*Artículo 27.* La Secretaría General fijará los precios de las publicaciones y deberá hacer amplia difusión para conseguir ventas por suscripciones u órdenes inmediatas.

*Artículo 28.* Los fondos que se obtengan por venta de publicaciones se administrarán de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Financiero del IPGH.

*Artículo 29.* La distribución en canje se hará de acuerdo con lo estipulado en el convenio firmado con el Gobierno de México, en lo relativo a los servicios de consulta.

## **CAPÍTULO VIII** **DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 30.* La Secretaría General y las Comisiones cuidarán en todo momento el ejercicio de la libertad de expresión en las publicaciones, documentos y otras formas de divulgación de los autores, únicos responsables del contenido de sus trabajos.<sup>6</sup>

*Artículo 31.* En la publicación de mapas que contengan límites internacionales que pudieren estar en controversia, el IPGH salvará su

---

<sup>5</sup> Así reformado por la XXXVIII Reunión del Consejo Directivo, San José, Costa Rica, 15-19 de noviembre de 2004.

<sup>6</sup> Resolución 17 de la 48 Reunión del Consejo Directivo, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 2018.

responsabilidad imprimiendo en lugar visible, la siguiente aclaración:

“Los límites que aparecen en el presente mapa no están, en algunos casos, finalmente determinados y su reproducción no significa aprobación oficial o aceptación por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH)”.<sup>7</sup>

*Artículo 32.* Siempre que se hace referencia en este reglamento a las publicaciones y documentos, se entiende que ellos corresponden a impresiones o archivos en formato digital.<sup>8</sup>

Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo.

---

<sup>7</sup> Resolución IX de la XIV Reunión del Consejo Directivo, Buenos Aires, Argentina, 12-21 de julio de 1972.

<sup>8</sup> Incluido por la XVIII Asamblea General, Caracas, Venezuela, 20-23 de noviembre de 2005.

